REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00308
Referencia: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Bogotá D.C., SIETE (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA inscrito sobre el inmueble identificado con F.M. 50S-40514053 propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por HERNÁN JAVIER GUAYARA RAMÍREZ contra MARYSOL GARCÍA ORJUELA.

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5. RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr(a). Camilo Andrés Duque Ortiz como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.55,** fijado hoy **08 07-07-2021,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM